



**CATÓLICO ROMANO
DIÓCESIS DE SALINA**

**POLITICA PARA LA PROTECCION
DE NIÑOS Y JOVENES**

Enmendado y Revisado 2020



Diocese of Salina

103 N. Ninth
P.O. Box 980
Salina, Kansas 67402-0980

Office of the Bishop

15 de Junio, 2020

Queridos Hermanos y Hermanas en Cristo:

De conformidad con la Carta revisada de 2018 para la Protección de Niños y Jóvenes, la Diócesis de Salina continúa haciendo todo lo posible para garantizar que emplea las mejores prácticas para establecer entornos seguros en toda la Diócesis.

Con la ayuda del personal dedicado y los voluntarios en nuestras escuelas y parroquias en toda nuestra Diócesis, hemos desarrollado un Programa de Ambiente Seguro integral. Estamos comprometidos a garantizar que existan estructuras y procedimientos para ayudar a prevenir, educar, denunciar y responder al abuso infantil. El programa enmendado incluye la política para la Protección de Niños y Jóvenes, el Código de Conducta, así como otros procedimientos y pautas para ayudar a los muchos sacerdotes, seminaristas, religiosos, empleados y voluntarios que sirven fielmente a nuestra diócesis para brindar entornos seguros para los niños y los jóvenes. Se continuará brindando Capacitación sobre Ambiente Seguro a través del Grupo: Catholic Mutual Group (CMG) y se realizarán verificaciones de antecedentes mediante Selection.com.

La prevención del abuso y la negligencia infantil en cualquier forma es una gran responsabilidad para cada uno de nosotros como hijos de Dios, y animo a todos a que den todos los pasos necesarios para crear y mantener entornos seguros para nuestros niños y jóvenes.

Por lo tanto, yo, el Reverendísimo Gerald L. Vincke, Obispo de Salina, promulgo por la presente el Programa de ambiente seguro revisado para la Diócesis de Salina, que entrará en vigencia el 1 de Julio de 2020. La notificación de esta promulgación se publicará a los fieles en el mes de Julio 2020 en el Boletín Diocesano de Salina, y la documentación completa estará disponible en el sitio web Diocesano y en el Manual de políticas Diocesanas. Dado el día quince de junio del año de Nuestro Señor dos mil veinte.



Sincerely yours in Christ,

Gerald L. Vincke

Most Reverend Gerald L. Vincke
Bishop of Salina

Keith Weber

Reverend Keith Weber
Chancellor/Ecclesiastical Notary

Wendy Backes 2020

RESUMEN EJECUTIVO

El Papa Francisco emitió nuevas normas para la respuesta mundial al mal del abuso sexual. Estas normas se suman a las respuestas que ya existen en los Estados Unidos, incluidas las Normas Esenciales y la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes. Las nuevas normas afectan a la Iglesia global y requieren sistemas de informes de fácil acceso; normas claras para el apoyo pastoral a las víctimas y sus familias; puntualidad y minuciosidad de las investigaciones; protección para quienes realizan denuncias; y participación activa de los laicos.

La Diócesis de Salina se compromete a mantener entornos seguros para que los niños aprendan, oren y crezcan. La Oficina de Ambiente Seguro apoya a nuestras parroquias y escuelas y mantiene el cumplimiento de nuestra Diócesis a través de nuestro Programa de Ambiente Seguro.

El Programa de Ambiente Seguro describe como la Diócesis de Salina ha implementado *la Carta para Protección de Niños y Jóvenes de la USCCB*. (Si puede encontrar una copia de la carta en el sitio web de la Diócesis de Salina <https://salinadiocese.org/safe-environment>). El **Programa Ambiente Seguro** de la Diócesis de Salina contiene políticas, procedimientos y protocolos para la prevención y respuesta al abuso sexual.

Como parte del **Programa Ambiente Seguro**, en lo que respecta a su contacto con los menores, todos los clérigos y seminaristas; todos los empleados de la diócesis, escuelas y entidades asociadas con la diócesis; y todos los voluntarios deben completar los requisitos a continuación.

1.-Complete el plan de Estudios de Capacitación en línea para entornos seguros a través de CMGConnect. CMGConnect es una plataforma basada en la web que nos ayudará a garantizar que todos los clérigos, empleados y voluntarios que tienen contacto con menores dentro de nuestras escuelas y parroquias estén capacitados para reconocer patrones de comportamiento de posibles abusadores y proporcionar medidas proactivas para prevenir el abuso en cualquier caso. Contexto. "Refugio Seguro-Tú Decides" es un video de tres partes que proporciona viñetas de situaciones de la vida real para educar al espectador sobre los métodos de preparación, desensibilización, acoso y negligencia, todos los cuales pueden conducir al abuso. Cada parte del video es seguida inmediatamente por una serie de preguntas para un mayor conocimiento y comprensión. Esta capacitación debe realizarse antes de que uno comience a ministrar / ser contratado y debe renovarse cada cinco (5) años.

2.-Pasar una Verificación de Antecedentes Penales. La verificación de antecedentes penales de Selection.com se integra a través del portal CMGConnect. Esta verificación debe hacerse antes de que uno comience a ministrar / ser contratado y debe renovarse cada cinco (5) años.

3.-Leer y firmar el formulario de reconocimiento de la Política de Protección de Niños y Jóvenes / Código de Conducta. La Política / Código de Conducta es una parte importante de este programa, ya que proporciona al clero, empleados y voluntarios expectativas claras de sus roles, responsabilidades y pautas sobre cómo interactuar y comportarse al ministrar a menores. Los empleados, voluntarios y el clero reconocerán electrónicamente que han leído y comprendido la Política y el Código de Conducta como parte de su capacitación inicial de CMGCONNECT y se adhieren a ellos, y luego nuevamente después de 5 años a medida que renuevan su capacitación y verificación de antecedentes. * Nota: el formulario de reconocimiento debe ser revisado y firmado por todos los empleados, voluntarios y clérigos anualmente antes de comenzar el ministerio, y debe mantenerse en los archivos de la parroquia o escuela.

Como católicos, todos estamos llamados a asegurarnos de que todos los niños puedan sentirse seguros en nuestras parroquias y escuelas. Se invita y anima a los padres y otros adultos, incluidos los miembros de la comunidad, a asistir a las capacitaciones. Para obtener más información sobre el Programa de Ambiente Seguro en su parroquia o escuela, comuníquese con su. Sacerdote, director o coordinador de seguridad.

Jesús dijo: "Dejen que los niños vengan a mí, y no se lo impidan, porque el reino de los cielos es de ellos".

~ Mateo 19:14

CATOLICA ROMANA DIOCESIS DE SALINA

POLÍTICA PARA LA PROTECCIÓN DE INFANTIL Y JÓVENES

Enmendado y Revisado 2020

[Esta Política reemplaza todas y cada una de las políticas anteriores. Revisado 2011, 2015, 2016, 2017, 2020.]

I. PREFACIO

II. HISTORIA

III. DEFINICION DE ABUSO SEXUAL

IV. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

V. DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

VI. RESPUESTA PASTORAL

VII. JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

VIII. PROCEDIMIENTO DE ALEGACIÓN DE SACERDOTES Y DIÁCONOS

IX. REPRESENTANTE DE MEDIOS

APENDICES:

Apéndice A: K.S.A. 38-2223 – Informar de cierto abuso o negligencia de niños

Apéndice B: Descripción del Puesto- Coordinador de Asistencia a Victimas

Apéndice C: Directrices para denunciar sospechas de abuso

Apéndice D: Código de Conducta

Apéndice E: Formulario de Reconocimiento

*Si tiene preguntas sobre cualquier aspecto del
Programa de Ambiente Seguro (política, procedimientos o protocolos) para la Diócesis de Salina,*

Por favor contactar:

Kim Hoelting 785 827-8746 #28 - kim.hoelting@salinadiocese.org

Wendy Backes 785-827-8746 #24 - wendy.backes@salinadiocese.org

I. PREFACIO

El catecismo de la Iglesia Católica reafirma la creencia de que toda vida humana es sagrada porque la persona humana ha sido hecha a imagen y semejanza de Dios (CIC # 2319). Jesús reafirmó esto en su propio ministerio cuando defendió la dignidad de los más vulnerables de la sociedad, especialmente los niños. Jesús dijo: "Dejad que los niños vengan a mí, porque a ellos les pertenece el reino de Dios". La dignidad humana se origina en nuestro ser creado a imagen de Dios. El abuso sexual contra los niños viola esta dignidad. Es un acto criminal y pecaminoso que causa un gran daño tanto a una persona individual como a toda la comunidad de creyentes.

En la creación, Dios transformó el caos en una creación donde la vida podría prosperar. El poder de Dios se mostró al establecer los límites entre la luz y la oscuridad, el agua y la tierra, y los humanos y los animales, llamando a todos estos buenos en el Libro del Génesis. Dentro de estos límites, los hijos de Dios podrían prosperar, relacionándose responsablemente entre sí y con toda la creación. Más tarde, con los Israelitas, Dios rescató al pueblo elegido de la esclavitud y les dio un camino para la vida. El poder de Dios se demostró al establecer los límites de la ley que regía el comportamiento y hacía posible la comunidad. La ley fue considerada por el pueblo como un regalo de Dios, un signo del amor y el favor de Dios hacia ellos. La obediencia a la ley no era una carga sino un deleite, una forma de vida que conducía a la paz, la misericordia y la curación.

Sin embargo, somos un pueblo pecador. Somos un pueblo que a menudo ignora e incluso rechaza el pacto de Dios. Abusamos de los demás cuando violamos los límites que Dios estableció para preservar la vida y la comunidad. Esto es especialmente cierto con el uso indebido del poder y la violación de los límites que ocurre en el abuso sexual infantil. El abuso sexual viola más que los límites, sino que degrada la imagen misma de Dios en otro ser humano. Por lo tanto, tal comportamiento es completamente inaceptable y no puede ser tolerado por aquellos que siguen a Cristo.

La misión de un cristiano es "vestirse de Cristo" (Gálatas 3:27). A través de Cristo, llegamos a conocer la expresión más plena de vida abundante de Dios (Jn 10:10). En su vida, muerte y resurrección, Cristo hizo una nueva creación y llamó a sí mismo a un pueblo santo que nutriría un lugar donde la vida podría prosperar una vez más. La Iglesia es signo de esta creación en Cristo (Lumen Gentium I.1.) La misión de la Iglesia es dar testimonio al mundo de la nueva vida abundante que ofrece Cristo. Esto también significa actuar con misericordia y justicia al desafiar todo lo que degrada la imagen de Dios en cualquier ser humano.

II. HISTORIA

Esta política surgió dentro de la historia más amplia de cómo la Diócesis de Salina ha abordado el tema del abuso sexual infantil. Consciente de que el abuso sexual de menores era un fenómeno generalizado en la sociedad estadounidense y preocupada por su presencia dentro de la Iglesia, la Diócesis de Salina implementó su primera política a fines de la década de 1980. Esta política se tituló *Política diocesana sobre presuntos casos de abuso infantil* y fue promulgada oficialmente por Reverendísimo George K. Fitzsimons, Obispo de Salina el 1 de Julio de 1989. Esta política fue posteriormente revisada y actualizada en Octubre de 1999.

Se ordenó que todos los sacerdotes diocesanos, religiosos y administradores pastorales laicos firmen este documento indicando que lo han leído y acordado cumplir con sus mandatos.

En Junio de 2002, los Obispos de los Estados Unidos adoptaron la Carta para la Protección de Menores y Jóvenes. Se puede encontrar una copia de la Carta en el sitio web de Ambiente Seguro <https://salinadiocese.org/safe-environment>. Las disposiciones de la Carta tienen como objetivo garantizar que haya una respuesta a las denuncias, un acercamiento a las víctimas y medidas de protección adicionales implementadas para prevenir el abuso sexual infantil en la Iglesia. La Diócesis de Salina ha incorporado las disposiciones y mandatos de la Carta en su política más reciente titulada "*Política para la Protección de Niños y Jóvenes*" que fue promulgada por el Obispo George K. Fitzsimons el 1 de Julio de 2003 y enmendada en 2015, 2017 y promulgada por el Obispo Edward J. Weisenburger, y promulgada por el Obispo Gerald L. Vincke en 2020. Esta política también está en conformidad con las *Normas Esenciales de los Obispos de EE. UU. Para las políticas diocesanas/eparquiales que tratan las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes o diáconos, 2002* y enmendada en 2011 y 2018. La siguiente política refleja el compromiso de la Diócesis de Salina con la prevención del abuso sexual infantil dentro de la Iglesia.

III. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

El abuso sexual de un menor incluye el acoso sexual o la explotación sexual de un menor u otro comportamiento por el cual un adulto usa a un menor como objeto de gratificación sexual. A los efectos de esta política, un menor se define como una persona de hasta dieciocho (18) años; además, una persona que habitualmente carece del uso de la razón se considera equivalente a un menor. Para los propósitos de esta política, dicho abuso se define de acuerdo con, pero no limitado a, la ley del estado de Kansas (38-2223 según enmendada en 2016) (Ver Apéndice A).

El abuso también puede incluir transgresiones relacionadas con las obligaciones que surgen de los mandatos divinos con respecto a la interacción sexual humana, como nos lo transmite el sexto mandamiento del Decálogo. Por lo tanto, la norma a considerar al evaluar una alegación de abuso sexual de un menor es si la conducta o interacción con un menor califica como una violación externa objetivamente grave del sexto mandamiento. Una ofensa canónica contra los seis mandamientos del Decálogo no tiene por qué ser un acto sexual completo. Tampoco, para ser objetivamente grave, un acto debe involucrar fuerza, contacto físico o un resultado dañino discernible. Para los clérigos, el abuso sexual incluye cualquier delito contra el Sexto Mandamiento del Decálogo con un menor, según se entiende en el Código de Derecho Canónico (Canon 1395). El abuso sexual también incluye la adquisición, posesión o distribución por un clérigo de imágenes pornográficas de menores de dieciocho años, con el propósito de gratificación sexual, por cualquier medio o usando cualquier tecnología. Además, "la imputabilidad (responsabilidad moral) de un delito canónico se presume sobre la base de una violación externa... a menos que sea evidente lo contrario". (CIC, cc. 1321; 1322-27). En última instancia, es responsabilidad del obispo, con el asesoramiento de una junta de revisión calificada, determinar la gravedad del presunto acto.

Poseer, publicar, descargar o acceder a pornografía infantil es un delito penal y todos los que ministran en nombre de la Diócesis de Salina tienen la obligación legal de denunciar este comportamiento a las autoridades civiles y a la policía cuando se descubra. La Diócesis de Salina se reserva el derecho de investigar el asunto internamente, luego de cualquier investigación criminal o civil. La participación comprobada en la pornografía infantil dará lugar a una fuerte acción disciplinaria, incluido el despido ministerial o de empleo.

IV. PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

Las disposiciones de esta sección de la política están destinadas a evitar que un menor sea abusado sexualmente por un adulto..

Todos en la comunidad de la Iglesia tienen la responsabilidad de ayudar a prevenir el abuso sexual infantil. Todos debemos estar conscientes de las causas y signos del abuso sexual infantil; los pasos a seguir para proteger a los niños; y los procedimientos a seguir si se sospecha u observa abuso sexual.

- A. Todo el personal y / o voluntarios de la iglesia deben estar familiarizados con la existencia de la Política de Protección de Niños y Jóvenes y conocer su aplicación a ellos en el puesto en el que sirven en la diócesis. Reconocerán electrónicamente que han leído y comprendido la Política y el Código de Conducta como parte de su capacitación de CMGCONNECT y aceptan adherirse a ellos. El personal y/o voluntarios de la Iglesia incluye a todos los siguientes que están sirviendo en la Diócesis de Salina: sacerdotes, diáconos, hermanas/ hermanos religiosos, administradores pastorales laicos, miembros del personal parroquial, seminaristas, maestros de escuelas Católicas, catequistas parroquiales, ministros de jóvenes, voluntarios parroquial y escolar, incluidos estudiantes voluntarios. Aquellos en puestos de supervisión deben asegurarse de que la Política y el Código de Conducta sean revisados periódicamente por aquellos a quienes supervisan. ***Un Formulario de Reconocimiento debe ser revisado y firmado por todos los empleados, voluntarios y clérigos anualmente antes de comenzar el ministerio, y debe mantenerse en los archivos de la parroquia o escuela. Consulte el Apéndice E.***
- B. Esta política se incluirá en los manuales de personal utilizados por las entidades diocesanas; "Entidades diocesanas" se refiere a aquellas entidades corporativas dentro de la diócesis que se enumeran en el Directorio Católico Oficial o en el Directorio de la Diócesis de Salina y tienen al obispo diocesano como su presidente.
- C. "Refugio Seguro - Depende de usted" (CMGCONNECT) se requerirá a las personas una capacitación educativa en línea sobre la prevención del abuso sexual infantil con respecto a su contacto con menores. La capacitación en línea incluirá información sobre signos y síntomas, dinámica del abuso sexual, impacto del abuso sexual, estrategias de intervención, requisitos de denuncia y recursos comunitarios. La capacitación en línea será necesaria para todo el personal de la iglesia y los nuevos ministros / voluntarios parroquiales con respecto a su contacto con menores.

Las escuelas católicas y los programas de educación religiosa parroquial desarrollarán, monitorearán e incorporarán los planes de estudio de prevención del abuso sexual de niños en los programas educativos para la primera infancia hasta los grados 12. Los planes de estudio en estos cursos de actualización anual reflejará tema actual y apropiado para la edad.

La diócesis establecerá programas de "ambiente seguro". Cooperará con los padres, maestros y autoridades civiles para brindar educación y capacitación a menores, padres, ministros, empleados, voluntarios y otros sobre formas de mantener y fomentar un ambiente seguro para los menores.

- D. Los procedimientos para informar denuncias de abuso estarán disponibles en forma impresa y serán el tema de anuncios públicos trimestrales en el Boletín Parroquial.

- E. Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido para una asignación ministerial a otra (arco) diócesis/eparquía. Todo sacerdote o diácono que busque facultades para trabajar en la diócesis o que busque residir en la diócesis debe presentar documentación de la diócesis en la que está incardinado o asignado que acredite su aptitud para el ministerio. Los sacerdotes o diáconos que pertenecen a institutos religiosos o congregaciones también deben proporcionar documentación similar a la diócesis. Además, los religiosos con votos no pueden ser recibidos en la Diócesis sin una carta similar.
- F. Se realizarán verificaciones de antecedentes penales de todos los empleados de la iglesia y todos los voluntarios con respecto a su contacto con menores en la diócesis. Estas verificaciones de antecedentes serán realizadas por la Cancillería utilizando una empresa profesional que proporcione dichos servicios. Esta compañía de verificación de antecedentes revisa trimestralmente a todo el personal y / o voluntarios de la iglesia a través de Search America, la base de datos criminales más grande de los Estados Unidos, como parte de su compromiso continuo con la Iglesia Católica. Los resultados de las verificaciones de antecedentes serán revisados por el obispo o su designado. Las personas pueden solicitar una copia de los resultados de su verificación de antecedentes a la propia compañía de verificación de antecedentes.
- G. Como parte del proceso de admisión, todos los seminaristas potenciales deberán someterse a un perfil psicológico completo, consistente con todos los principios éticos, canónicos y legales aplicables. El obispo o su designado revisará el perfil psicológico, el cuestionario de antecedentes y la verificación de antecedentes penales antes de aceptar al solicitante como seminarista de la diócesis.
- H. Todos los sacerdotes de misión de otros países con una asignación decretada por el obispo en la Diócesis de Salina deberán someterse al protocolo Diocesano completo antes de ministrar.

V. REPORTE DE SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

"Es muy importante que si alguien, ya sea sacerdote, maestro o padre, etc., ve sospechoso, por favor denuncie. No tenga miedo."

~Obispo Vincke

1. Si un niño está en peligro inmediato, llame al 911.
2. Comuníquese con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas 866-752-8855 #1067.
(Luego, siga las instrucciones adecuadas dadas por el Coordinador de asistencia a las víctimas.)
3. Notifique a su supervisor inmediato (sacerdote o director).
(Si tiene un número de caso del Departamento de Niños y Familias, entréguelo al supervisor inmediato)
 - A. Los supervisores, si el Coordinador de Asistencia a las Víctimas les recomienda que presenten un informe al Departamento de Niños y Familias de Kansas, sigan las instrucciones del Coordinador de Asistencia a las Víctimas.
 - B. Los clérigos fuera del confesionario son reporteros obligatorios canónicos y morales.
(Vos estis artículo 3.1)
4. Todos los informes documentados deben enviarse inmediatamente al Canciller / Superintendente de Escuelas Católicas y Recursos Humanos.
5. Las acusaciones de abuso sexual de un menor por parte del personal de la iglesia serán reportadas por el Coordinador de Asistencia a Víctimas a la Junta de Revisión Diocesana Independiente.

Si tiene dudas o preguntas sobre la denuncia, comuníquese con el Coordinador de asistencia a las víctimas. 866-752-8855 #1067

**Si un informe está relacionado con la mala conducta de un obispo o su equivalente, vaya a reportbishopabuse.org o llame 800-276-1562
Por favor contacte también al
Coordinador de asistencia a las víctimas 866-752-8855 #1067**

Nada en esta política tiene la intención de poner en peligro el sello de la Confesión Sacramental. El sello de la Confesión Sacramental es inviolable; nada que un sacerdote oiga en el sacramento de la confesión de parte de un perpetrador o de una víctima puede ser revelado o informado. La ley de Kansas (K. S. A. 60-429) reconoce el estatus especial de la comunicación penitencial.

VI. RESPUESTA PASTORAL A UNA ALEGACIÓN

- A. Al recibir un informe de sospecha de abuso sexual de un menor, se notificará al Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la acusación y toda otra información pertinente para ayudarlos en su ministerio. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas junto con otros profesionales que puedan ser nombrados por el obispo se pondrán en contacto lo antes posible con la familia del niño y, cuando corresponda, con el niño, y les comunicarán la sincera preocupación pastoral de la Iglesia. Los otros profesionales que asisten al Coordinador de Asistencia a las Víctimas pueden incluir un sacerdote, psiquiatra u otras personas que tengan experiencia profesional en asuntos de abuso infantil. (Consulte el Apéndice B para obtener la descripción del puesto del Coordinador de asistencia a las víctimas y los procedimientos que seguirá el coordinador).
- B. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas, así como los demás profesionales que puedan ser nombrados por el obispo para ayudar, deben:
1. Aclarar a la familia del niño la profunda preocupación cristiana de la Iglesia; que se están tomando medidas de inmediato para investigar el informe y que tal vez deseen consultar con un abogado de su elección;
 2. Confirmar que no se le pide a la familia que renuncie a los derechos legales contra el acusado o la Iglesia; informar a los familiares de la presunta víctima de su derecho a denunciar a las autoridades civiles y/o penales;
 3. Ayudar a la familia a asegurarse de que se proporcionen los recursos adecuados a la víctima y la familia según lo acordado entre la víctima y el obispo. Esto puede incluir un examen médico independiente, asesoramiento, psicoterapia, asistencia espiritual, grupos de apoyo y / u otros servicios sociales;
 4. Notificar a la familia del niño si se ha presentado un informe al DCF/Kansas Protection Report Center (*DCF/Centro de Reporte de Protección en Kansas*), a menos que un miembro de la familia sea el sujeto del informe;
 5. Evaluar las necesidades pastorales de la familia;
 6. Hacer recomendaciones al obispo de cualquier acción que ayude a promover la curación;
 7. Hacer recomendaciones al obispo con respecto a las necesidades especiales de las parroquias afectadas.
- C. Se debe tener cuidado para proteger los derechos de todas las partes involucradas, particularmente los de la persona que alega haber sido abusada sexualmente y la persona contra la cual se hizo el cargo. Si la acusación resulta ser infundada, se tomarán todas las medidas razonables posibles para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente (cf., Normas Esenciales de la USCCB, # 13).
- D. El obispo o su delegado se ofrecerá a reunirse con la familia del niño, a escuchar con paciencia y compasión sus vivencias e inquietudes, y a compartir el “profundo sentido de solidaridad y preocupación” expresado por San Juan Pablo II en su Discurso a los cardenales de los Estados Unidos y los oficiales de conferencias.

VII. CONSEJO DE REVISIÓN

El Consejo de Revisión es predominantemente un consejo de laica compuesta por una variedad de profesionales designados para servir por el obispo en una capacidad confidencial, consultiva y consultiva..

A. Membresía

1. El Consejo estará compuesta por miembros regulares (con derecho a voto) y ex officio (sin derecho a voto). Habrá al menos seis (6) personas de excelente integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia nombradas como miembros regulares. Los miembros regulares serán laicos que no estén empleados por la diócesis; al menos uno de los cuales debe tener experiencia particular en el tratamiento del abuso sexual de menores. No puede haber más de seis (6) personas de excelente integridad y buen juicio en plena comunión con la Iglesia nombrados como miembros ex officio. Los miembros ex officio incluirán el Coordinador de Asistencia a las Víctimas el canciller y un sacerdote que es un pastor experimentado y repetido de la diócesis. Todos los demás miembros ex officio pueden ser determinados por el obispo.
2. Ninguno de los miembros del Consejo de Revisión recibirá compensación, pero se le reembolsaran los gastos necesarios.
3. Los miembros designados servirán por un periodo de cinco años, que puede renovarse.
4. El Consejo es gobernado por el *Diocesano Consejo de Revisar la Misión de Declaración y Procedimientos (Rev. 07.30.2019)*. El obispo también puede nombrar un moderador.
5. Confidencialidad: Todas las deliberaciones de alegaciones del Consejo de Revisión permanecerán confidenciales para respetar la dignidad de las personas involucradas. Todos los miembros del Consejo de Revisión firmaran un Acuerdo de Código de Ética. La diócesis mantendrá de forma confidencial los registros de las reuniones y acciones del Consejo de Revisión. Ningún miembro del Consejo participara en una reunión formal del Consejo antes de firmar el *Acuerdo de Código de Ética (Rev. 07.30.2019)*.

B. Deberes del Consejo

1. El Consejo de Revisión recibiera información sobre cada caso del obispo o de aquellos a quienes haya delegado para recopilar información.
2. El Consejo de Revisión:
 - a. Determinar si se siguió esta política sobre abuso sexual.
 - b. Asesorar al obispo en su evaluación de la alegación de abuso sexual de menores, a discreción del obispo, también se les puede pedir que revisen otros casos que no involucren actos de abuso cometidos contra menores. El Consejo de Revisión clasificara los casos como:
 - **Fundamentado** – la investigación está completa y la acusación se ha considerado creíble/verdadera según las pruebas reunidas a través de la investigación.
 - **Sin Fundamento** – la investigación está considerado no creíble/ falsa según la evidencia reunida a través de la investigación.

- *No se puede probar* - La diócesis/eparquia no pudo completar la investigación debido a falta de información.
 - *Investigación en curso* - la diócesis/eparquia ha comenzado una investigación pero aun no la ha completada y aún no ha determinado su credibilidad.
- c. Aconsejar al obispo en su determinación de idoneidad para el ministerio.
 - d. Asesorar sobre todos los aspectos del caso, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva.
 - e. Haga otras recomendaciones que considere apropiadas y útiles.
3. El Consejo se reunirá anualmente para revisar esta política y/o actualizar el Programa de Ambiente Seguro. Se entregara un informe de recomendación al obispo para su consideración.
 4. Los miembros del Consejo deben mantenerse actualizados sobre los desarrollos en curso con respecto al abuso sexual infantil, su prevención y impacto en la iglesia

VIII. PROCEDIMIENTO DE ALEGACION DE SACERDOTES Y DIACONOS

- A. La diócesis puede proporcionar los mecanismos para la investigación interna (CIC, cánones 1717-1719) y la resolución (CIC, cánones 1720-1728) de acusaciones contra sacerdotes o diáconos en armonía con ley canónica y la ley civil. Se tomaran todas las medidas apropiados para proteger la reputación del acusado durante la investigación. La investigación interna no comprometerá la investigación del Estado y puede seguirla. La investigación preliminar incluirá los siguientes pasos:
 1. El obispo y los miembros del Consejo de Revisión Diocesano será contactado y consultado con respecto a la indagación o investigación preliminar.
 2. El obispo asignara el caso al Vicario General, Canciller u otro delegado para realizar la investigación preliminar.
 3. El propósito de la investigación preliminar es proporcionar una evaluación inicial de la credibilidad de la acusación. La indagación preliminar no es la conformidad de retardo con las leyes de denuncia obligatoria con respecto al abuso sexual infantil, sino coexistir con las leyes de denuncia obligatoria. Tan pronto como el Consejo de Revisión reciba el informe de la indagación preliminar, se reunirá y revisara los resultados.
 4. El Consejo de Revisión asesorara al obispo basándose en la evaluación de la indagación preliminar. (Vea VII. B. Deberes del Consejo). El Consejo de Revisión notificara su valoración a la presunta víctima.
 5. Si el obispo concluye que una instancia de abuso sexual de un menor está fundamentada, el presunto ofensor será relevado de su ministerio. Se trata de una medida administrativa temporal, pendiente de plena investigación y resolución del caso.

6. Independientemente de si el presunto delincuente ha sido condenado en un tribunal penal o por las autoridades civiles por un delito de orientación sexual, una acusación puede, no obstante, fundamentarse después de una investigación independiente de la diócesis.
- B. Se alentara al acusado a que contrate la asistencia de un abogado civil y canónico.
- C. Cuando un clérigo de la diócesis admite, no impugna o es declarado culpable por un tribunal de justicia o es declarado culpable por el obispo, después de consultar con la Junta de Revisión Diocesana, de haber cometido un incidente de abuso sexual de un menor, el Obispo aplicara las medidas prescritas por la ley canónica y las Normas Esenciales decretadas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, que han sido reconocidas por la Santa Sede, para las políticas diocesanas que traten con las denuncias de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes diocesanos y religiosos o diáconos.
- D. Se le puede solicitar al presunto ofensor que busque, y se le puede instar voluntariamente a que cumpla con, una evaluación médica y psicológica apropiada en una instalación mutuamente aceptable para la Diócesis y para el acusado (sin perjuicio del Canon 220), siempre que esta no interfiera con la investigación de las autoridades civiles.
- E. En todo momento, el obispo tiene el poder ejecutivo de gobierno, a través de un acto administrativo, para remover del cargo a un clérigo infractor, remover o restringir sus facultades y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. El obispo ejercerá este poder de gobierno para garantizar que cualquier sacerdote que haya cometido incluso un acto de abuso sexual de un menor como se describe anteriormente no continúe en el ministerio activo, El obispo puede ejercer su poder ejecutivo de gobierno para tomar una o más de las siguientes acciones administrativas:
1. Podrá solicitar que el imputado renuncie libremente a cualquier cargo eclesiástico que ocupe actualmente. (CIC, cc. 187-189).
 2. Si el acusado se niega a renunciar y si el obispo juzga que el acusado realmente no es apto (CIC, c. 149 §1) en este momento por ocupar un cargo previamente conferido libremente (CIC, c. 157), luego puede destituir a esa persona de su cargo observando los procedimientos canónicos requeridos (CIC, cc. 192-195, 1740-1747).
 3. Para un clérigo que no ocupa ningún cargo en la diócesis, las facultades delegadas previamente pueden ser removidas administrativamente (CIC, cc.391 §1 and 142 §1), mientras que las facultades *de iure* pueden ser removidas o restringidos por la autoridad competente como previsto en la ley (por ejemplo, CIC, c. 764).
 4. El obispo también puede determinar que las circunstancias que rodean un caso particular constituyen la causa justa y razonable para que un sacerdote celebre la Eucaristía sin ningún miembro de los fieles presente (CIC, c. 906). El obispo puede prohibir al sacerdote celebrar la Eucaristía públicamente y administrar los sacramentos, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.
 5. El obispo también puede dispensar (CIC, cc. 85-88) al clérigo de la obligación de usar vestimenta clerical (CIC, c. 284) y puede instarle a que no lo haga, por el bien de la Iglesia y por su propio bien.

6. Estas acciones administrativas se tomarán por escrito y por medio de decretos (CIC, cc 47-58) para que el clérigo afectado tenga la oportunidad de recurrir contra ellos de acuerdo con el derecho canónico (CIC, cc. 1734ff)
- F. El sacerdote o diacono puede solicitar en cualquier momento una dispensa de las obligaciones del estado clerical.
 - G. En casos excepcionales, el obispo puede solicitar al Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical de oficio, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.
 - H. En aras del debido proceso, se debe alentar al acusado a que contrate la asistencia de un abogado civil y canónico. Cuando sea necesario, la diócesis proporcionará consejo canónico a un sacerdote o diácono. Las disposiciones del CIC, Canon 1722 se implementarán durante la tramitación del proceso penal.
 - I. Un clérigo, si parece aconsejable para la protección de la sociedad o para su propio bienestar, puede ser animado a buscar consejería, unirse a grupos de apoyo o entrar en un programa de terapia que sea mutuamente aceptable para la diócesis y el clérigo. El costo de dicho tratamiento se negociará entre el clérigo y la diócesis. No se podrá exigir a ningún clérigo que se someta a un tratamiento profesional que incluya coerción o intrusión en la santidad de la conciencia. Se deben observar los requisitos de la ley de la Iglesia para el sustento (Cánones 281, 274 y 1350)

IX. REPRESENTATE DE MEDIOS

El obispo o su designado, será el Representante de los medios con respecto a estas políticas y procedimientos y cualquier incidente cubierto por ellos. El Representante de Medios puede informar a los medios de comunicación sobre el contenido de estas políticas y cualquier incidente sujeto a estas políticas. Sin embargo, se deben respetar los derechos de los acusados. El Representante de Medios debe dejar en claro a los medios de comunicación que la principal preocupación de la Iglesia es una preocupación pastoral para todos - las víctimas y sus familias y los acusados - y que cualquier daño incidental a la Iglesia como institución es una consideración secundaria.

[Dadas las normas universales *Sacramentorum sanctitatis tutela* (SST) fueron revisadas el 21 de Mayo de 2010, lo que llevó a una revisión de la Carta de los Obispos de los Estados Unidos para la Protección de Niños y Jóvenes el 16 de Junio de 2011, se hizo necesario que nuestra Política Diocesana para la Protección de Niños y Jóvenes también se revisará para incluir los cambios. Nuestra política fue revisada en Junio de 2011 para reflejar los cambios en las normas universales y nuevamente en junio de 2015. Los obispos de EE. UU. Adoptaron nuevas revisiones a la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes en la Asamblea Plenaria de Junio de 2018 y las revisiones de la Política Diocesana fueron hechas en Julio de 2020. La USCCB emitió nuevas revisiones a la Carta para la Protección de Niños y Jóvenes en Junio de 2018, nuestra política fue revisada en Junio de 2020.

Apéndice A

Lo Siguiente es K.S.A. 38-2223 (se según enmendada el 1 de Julio 2016)

38-2223. Informar sobre cierto abuso o negligencia de niños; personas que informan; informes, hechos a quién; sanciones; inmunidad de responsabilidad.

A. Personas que presentan informes.

1. Cuando alguna de las siguientes personas tenga motivos para sospechar que un niño ha sido dañado como resultado de abuso físico, mental o emocional, negligencia o abuso sexual, la persona deberá reportar el asunto de inmediato según lo dispuesto en las subsecciones (B) y (C);
 - a. Las siguientes personas que brindan atención o tratamiento médico: personas con licencia para practicar las artes curativas, odontología y optometría, personas involucradas en programas de capacitación de posgrado aprobados por la junta estatal de artes curativas, enfermeras profesionales o prácticas con licencia y directores administrativos de instalaciones de atención médica;
 - b. las siguientes personas autorizadas por el estado para proporcionar servicios de salud mental: psicólogos con licencia, psicólogos con licencia de nivel de maestría, psicoterapeutas clínicos con licencia, trabajadores sociales con licencia, terapeutas matrimoniales y familiares con licencia, terapeutas de familia y matrimonios clínicos con licencia, analistas de conducta con licencia, analistas de conducta auxiliares con licencia. , consejeros profesionales con licencia, consejeros profesionales clínicos con licencia y consejeros registrados en abuso de alcohol y drogas;
 - c. maestros, administradores escolares u otros empleados de una institución educativa a la que asiste el niño, y personas autorizadas por la secretaría de salud y medio ambiente para proporcionar servicios de cuidado infantil o los empleados de personas con esa licencia en el lugar donde se brindan los servicios de cuidado infantil al niño;
 - d. bomberos, personal de servicios médicos de emergencia, agentes de la ley, trabajadores de evaluación y admisión de menores, agentes de servicios judiciales, agentes de correccionales comunitarios, administradores de casos designados por K.S.A. 2019 Supp. 23-3508, y sus enmiendas, y los mediadores designados bajo K.S.A. 2019 Supp. 23-3502 y sus enmiendas; y
 - e. cualquier persona empleada o que trabaje como voluntaria para cualquier organización, ya sea con o sin fines de lucro, que brinde servicios sociales a adolescentes embarazadas, incluidos, entre otros, asesoramiento, servicios de adopción y educación y mantenimiento del embarazo.
2. Además de los informes requeridos en la subsección (a) (1), cualquier persona que tenga motivos para sospechar que un niño puede ser un niño que necesita cuidado puede informar el asunto según lo dispuesto en la subsección (b) y (c) .

B. Forma de Informe.

1. El informe podrá hacerse oralmente y deberá ir seguido de un informe escrito si se solicita. Cada informe deberá contener, si se conoce: Los nombres y direcciones del niño y los padres del niño u otras personas responsables del cuidado del niño; la ubicación del niño si no es en la residencia del niño; el género, la raza y la edad del niño; las razones por las que el reportero sospecha que el niño puede ser un niño que necesita atención; si se sospecha de abuso, negligencia o abuso sexual, la naturaleza y extensión del daño al niño, incluida cualquier evidencia de daño previo; y cualquier otra información que el informante crea que podría ser útil para establecer la causa del daño y la identidad de las personas responsables del daño.

2. Al informar una sospecha de que un niño puede necesitar atención, el informante deberá divulgar información médica protegida libremente y cooperar plenamente con la secretaria y la policía durante la investigación y cualquier proceso legal posterior.

Los informes hechos de conformidad con esta sección se harán al secretario, excepto lo siguiente:

1. Cuando el Departamento para Niños y Familias de Kansas no esté abierto, se enviarán informes a la agencia policial correspondiente. Al día siguiente en que el departamento esté abierto al público, la agencia de aplicación de la ley deberá informar al departamento cualquier informe recibido y cualquier investigación iniciada de conformidad con K.S.A. 2019 Supp. 38-2226, y sus modificaciones. Los informes podrán realizarse de forma oral o, a petición del secretario, por escrito.
2. Los informes de abuso o negligencia infantil que ocurran en una institución operada por el Departamento de Correcciones de Kansas se enviarán al fiscal general o al secretario de correcciones. Los informes de abuso o negligencia infantil que ocurran en una institución operada por el Departamento de Servicios para Personas Mayores y Discapacitados de Kansas se harán a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente. Todas las demás denuncias de abuso o negligencia infantil por parte de personas empleadas por el Departamento de Servicios para Personas Mayores y Discapacitados de Kansas o el Departamento de Niños y Familias de Kansas, o de hijos de personas empleadas por cualquiera de los departamentos, deberán presentarse a la agencia policial correspondiente.

B. Muerte de niño.

Cualquier persona a quien esta sección le exija repórtar una sospecha de que un niño necesita cuidado y que conozca información relacionada con la muerte de un niño deberá notificar inmediatamente al forense según lo dispuesto por K.S.A. 22a-242, y sus enmiendas.

C. Violaciones.

1. La omisión intencional y consciente de realizar un informe requerido por esta sección es un delito menor de clase B. No es una defensa que otro reportero obligatorio hizo un informe.
2. Prevenir intencionalmente o interferir con la elaboración de un informe requerido por esta sección es un delito menor de clase B.
3. Cualquier persona que intencionalmente y a sabiendas haga un informe falso de conformidad con esta sección o haga un informe que sepa que carece de fundamento fáctico es culpable de un delito menor de clase B.

D. Inmunidad de Responsabilidad.

Cualquiera que, sin malicia, participe en la elaboración de un informe al secretario o una agencia de aplicación de la ley en relación con una sospecha de que un niño puede ser un niño que necesita atención o que participe en cualquier actividad o investigación relacionada con el informe o que participe En todo proceso judicial resultante del informe gozará de inmunidad frente a cualquier responsabilidad civil que de otro modo pudiera incurrir o imponerse.

Historia: L. 2006, cap. 200, § 18; L. 2011, cap. 44, § 1; L. 2012, cap. 162, § 64; L. 2014, cap. 115, § 61; L. 2016, cap. 53, § 1; Julio 1.

Cualquier pregunta relacionada con esta ley debe dirigirse al Vicario General, Canciller o Abogado Diocesano.

Apéndice B

Coordinador de Asistencia a Víctimas (VAC)

I. RESUMEN DE POSICIÓN

El objetivo del VAC es ayudar con el proceso de informar y promover la curación y la reconciliación con las víctimas / sobrevivientes de abuso sexual infantil..

II. CLASIFICACIÓN: Servicio Contratado

III. RESPONSABLE DE: Obispo, Programa de Recursos Humanos y Coordinador por Medio Ambiente Seguro

IV. PRINCIPALES DEBERES Y RESPONSABILIDADES

1. Proporcionar alcance, asesoramiento, recursos y una respuesta pastoral a la presunta víctima y su familia, de forma inmediata y continua.
2. Promover el bienestar de las presuntas víctimas que contactan con la diócesis.
3. Ayudar a la presunta víctima a presentar la denuncia ante la diócesis.
4. Informar todas las acusaciones a los agentes del orden.
5. Acompañar a las presuntas víctimas si así lo solicitan, a las reuniones que sean necesarias.
6. Ayudar al obispo y a la junta de revisión diocesana a responder a las acusaciones de abuso sexual infantil por parte del clero u otro personal de la iglesia.
7. Responder preguntas

V. CALIFICACIONES

1. Conocimiento de la fe católica.
2. Licenciatura en Trabajo Social, Sociología, Psicología o un campo estrechamente relacionado. Un mínimo de dos años de experiencia en consejería, trabajo social o intervención en crisis.
3. Verificación de antecedentes.
4. No es un empleado de la diócesis.
5. Excelentes habilidades de comunicación interpersonal y grupal.
6. Capacidad para mantener confidencialidad en todas áreas de responsabilidad se requiere.
7. Compromiso sincero con el bienestar espiritual, mental y emocional de los demás, especialmente de las víctimas.

VII. PROCEDIMIENTO

- A. Cuando el Coordinador de Asistencia de las Víctimas recibe directamente una denuncia de una presunta víctima, el coordinador:
1. Informa la presunta víctima de límites de confidencialidad y los requisitos de reportar a la autoridad civil.
 2. En todo caso, avisar a la presunta víctima de su derecho de denunciar a las autoridades civiles.

3. En todos los casos de presunto abuso sexual de un menor, independientemente de cuándo se alega que ocurrió, informar a la presunta víctima que el caso será informado de inmediato a las autoridades correspondientes.
4. El Coordinador de Asistencia a las Víctimas dará a conocer la acusación al obispo, a Recursos Humanos y al Canciller / Superintendente de Escuelas Católicas
5. Proporcionar consejería y alcance pastoral y presencia a la presunta víctima, familiares y otras personas que se consideren apropiadas, con el permiso de la víctima.

COORDINADOR DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Si tiene alguna pregunta o inquietud, o necesita denunciar acusaciones de abuso sexual infantil, comuníquese con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas de una de las siguientes maneras

Línea Confidencial Diocesana de Abuso

866-752-8855 #1067

Sitio Web:

www.reportandprotect.com

Correo Electrónico Confidencial

reportabuse@salinadiocese.org

Dirección Postal Confidencial:

Maria Cheney, LSCSW

PO Box 2984

Salina, KS 67402

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas se comunicará con el sobreviviente por teléfono o correo electrónico para concertar una entrevista por teléfono o en persona. Se le pedirá al sobreviviente que proporcione su nombre, fecha de nacimiento, dirección actual, número de teléfono, nombre del perpetrador, años de abuso y una breve descripción de la naturaleza del abuso. La información general que no incluye el nombre del sobreviviente también puede compartirse con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas:

Línea Directa: 866-752-8855 #1067

Sitio web: www.reportandprotect.com

Correo Electrónico: reportabuse@salinadiocese.org

Apéndice C

Directrices para Denunciar Sospechas de Abuso

Cualquier Pregunta?

Comuníquese con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas 866-752-8855 #1067

Qué hacer si sospecha de abuso o negligencia de un niño en Kansas.

Si un niño está en peligro inmediato, llame al 911.

Línea Directa de Abuso Infantil, Departamento de Niños y Familias de Kansas: 800-922-5330

Línea directa de KBI: 800-572-7463

Qué hacer si sospecha de abuso o negligencia por parte del personal de la iglesia o la escuela

Después de hacer un informe a las autoridades civiles correspondientes, haga un informe a la diócesis de una de estas tres formas.

Ir- www.reportandprotect.com

Llamada- 866-752-8855 #1067

Correo Electrónico - reportabuse@salinadiocese.org

Una persona también puede reportar acusaciones de abuso sexual infantil al Coordinador de Asistencia Diocesana escribiendo: Maria Cheney, LSCSW at PO Box 2984 Salina, KS 67402.

Qué hacer si fue víctima de abuso sexual por parte de un miembro del clero en el pasado.

Línea directa de KBI: 800-572-7463

Correo Electrónico - ClergyAbuse@kbi.ks.gov.

El KBI les pide a las víctimas que informen de todos los incidentes de abuso, sin importar cuánto tiempo atrás ocurrieron, e incluso si fueron denunciados previamente a la policía o la iglesia. La Diócesis de Salina está cooperando plenamente con todas las investigaciones..

Qué hacer si sospecha de abuso por parte de un obispo o superior religioso actualmente o en el pasado.

Sitio web: www.reportbishopabuse.org

Línea Directa Gratuita: 800-276-1562

Si tiene algún otro tipo de queja sobre un obispo, como asignaciones parroquiales, cierres de iglesias, contenido de homilías, etc., diríjase directamente a su obispo diocesano o eparquial.

Apéndice D

Código de Conducta

La Diócesis de Salina ha establecido este Código de Conducta para el clero, empleados, educadores y voluntarios de la Iglesia con respecto a su contacto con menores, para fomentar y mantener una atmósfera de confianza y seguridad en su ministerio hacia todos los menores. El personal diocesano tiene la responsabilidad de proporcionar un ambiente seguro y proteger activamente a los menores de todas las formas de abuso y se espera que mantenga los más altos estándares de comportamiento profesional, ministerial y moral. Esto incluye:

- Mantener una supervisión adecuada en todo momento. Por lo general, esto significa tener dos adultos calificados presentes (deben tener al menos 25 años de edad y estar capacitados, tener capacitación en ambiente seguro y verificación de antecedentes válida)
- Debe abstenerse de revelar información confidencial o dañina que afecte al estudiante.
- Debe abstenerse de permitir que los menores sean supervisores principales sobre otros menores. Debe haber dos adultos capacitados (al menos de 25 años de edad) siempre que los jóvenes mayores / adolescentes estén ministrando a niños más pequeños.
- Mantener adaptaciones adecuadas, liderazgo femenino y masculino y proporciones de adultos a menores para eventos parroquiales / escolares y excursiones
** Consulte las Directrices para excursiones / eventos para obtener información más detallada (vea sección IV-Q del Programa)*
- Hacer un esfuerzo razonable para proteger al estudiante de condiciones perjudiciales para el aprendizaje, la salud o seguridad, incluida la ayuda con emergencias médicas
- Mantener relaciones profesionales con estudiantes tanto dentro como fuera del aula, siempre en áreas que sean accesibles y visibles, el contacto con un menor debe ser siempre en un lugar público.
- Debe abstenerse de solicitar, alentar, participar o iniciar una relación inapropiada escrita, verbal, electrónica, física, sexual o romántica con los estudiantes.
** Consulte las Pautas para las redes sociales y otras comunicaciones para obtener información más detallada (consulte la sección IV-P en el Programa)*
- Mantenga su “grupo” en todo momento, ningún menor o adulto debe dejar el grupo por salidas no autorizadas
- Debe abstenerse de conducir solo con un menor.
** Consulte las Pautas para el transporte de menores para obtener información más detallada. (mira la sección IV-O en programa)*

La conducta apropiada incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Mantener la información confidencial sobre los estudiantes que se ha obtenido en el curso de servicio profesional
- Crear, apoyar y mantener un entorno de aprendizaje desafiante para todos los estudiantes.
- Abogar por oportunidades justas y equitativas para todos los niños.
- Fomentar el potencial intelectual, espiritual, físico, emocional, social y cívico de todos estudiantes.
- Incorporar a estudiantes las características de honestidad, diplomacia, tacto y justicia.
- Cumplir con todos requisitos obligatorios de denuncia de abuso infantil. Comuníquese con el Coordinador de Asistencia a Víctimas e informe al Pastor, Director o supervisor apropiado, esto incluye cooperar completamente en cualquier investigación que pueda ocurrir sobre una alegación de abuso sexual infantil.
 - Si un niño está en peligro, llame al 911. Cualquier persona que tenga motivos para creer que un niño está siendo abusado o descuidado puede presentar un informe confidencial al Centro de informes de protección del Departamento de Niños y Familias de Kansas. El estado proporciona una línea directa gratuita sobre abuso infantil. También pueden llamar a la línea directa de la Oficina de Investigaciones de Kansas
Línea Directa de Abuso Infantil del Departamento para Niños y Familias de Kansas 800- 922-5330
KBI Línea Directa 800- 572-7463
 - Si hay sospecha de abuso por parte del personal de la iglesia o de la escuela, se debe informar a la diócesis; utilice el sitio web, la línea directa o el correo electrónico para informar los problemas.
www.reportandprotect.com
866-752-8855 #1067
reportabuse@salinadiocese.org
 - Si sospecha de abuso por parte de un obispo o superior religioso en la actualidad o en el pasado, utilice el sitio web o la línea directa para informar problemas.
www.reportbishopabuse.org
Línea Directa: 800-276-1562
- Cumplir los roles de mentor y defensor de los estudiantes en una relación profesional. La relación profesional es aquella en la que el educador mantiene una posición de maestro/alumno autoridad al tiempo que expresa preocupación, empatía y aliento para los estudiantes

- Proporcionar servicios de educación profesional de manera no discriminatoria.
- Mantener una relación profesional con los padres de los estudiantes y establecer una comunicación adecuada relacionada con el bienestar de sus hijos.

La conducta inapropiada incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Compartir información confidencial sobre los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes, información médica y de salud, estado familiar / ingresos y resultados de evaluaciones / pruebas a menos que la ley exija o permita la divulgación
- El no proporcionar la supervisión adecuada de estudiantes y las acciones disciplinarias razonables. Usar disciplina que asuste o degrade a cualquier menor, golpear o tocar un estudiante como medio de disciplina
- Participar en conductas de acoso por motivos de raza, género, nacionalidad, religión o discapacidad.
- Suministrar tabaco, alcohol o drogas ilegales / no autorizadas a cualquier estudiante o permitir que un estudiante consuma alcohol o drogas ilegales / no autorizadas.
- Dar o recibir obsequios costosos o excesivos sin el permiso de un padre / sacerdote / director
- Usar blasfemias en presencia de menores
- Cometer cualquier acto de abuso infantil (incluyendo golpear, azotar, sacudir o abofetear a un menor)
- Cometer cualquier acto de crueldad hacia los niños o cualquier acto que ponga en peligro a un niño
- Cometer o solicitar cualquier acto sexual ilegal (incluido tocar a un menor de una manera sexual u otra manera inapropiada y participar en cualquier material pornográfico o sexualmente explícito, profano o inapropiado de alguna otra manera o proporcionar o mostrar material sexualmente explícito u ofensivo a menores). El comportamiento sexual verbal y no verbal, incluidos los gestos sexuales con cualquier menor, es inapropiado.

RESPONSABILIDADES ANTE LA DIÓCESIS:

- Cumplir con las condiciones de las obligaciones contractuales con la práctica profesional.
- Cumplir con los requisitos de informes de forma honesta y precisa
- Usar adecuadamente los fondos, el personal, la propiedad y el equipo comprometidos a su cargo.
- Debe abstenerse de falsificar cualquier documento relacionado con el proceso de empleo.
- Conducir asuntos escolares / parroquiales a través de procedimientos establecidos

La conducta apropiada incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Maximizar el efecto positivo de los fondos de la escuela / parroquia mediante el uso juicioso de dichos fondos
- Modelar para estudiantes y colegas el uso responsable de la propiedad pública
- Asegurar que las políticas o procedimientos de la escuela / parroquia no se vean afectados por obsequios o gratificaciones de cualquier persona u organización.

Conducta inapropiada incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Revelar información confidencial de salud o personal sobre colegas, a menos que la divulgación sirva para fines profesionales legales o sea requerida por la ley
- Dañar a otros al hacer declaraciones falsas a sabiendas sobre un colega en la escuela o parroquia
- Estar en las instalaciones de la escuela / parroquia o en una actividad relacionada con la escuela / parroquia que involucre a estudiantes mientras esté documentado como bajo la influencia de, poseer o consumir bebidas alcohólicas. Una actividad relacionada con la escuela / parroquia incluye, pero no se limita a, cualquier actividad patrocinada por una escuela / parroquia, cualquier actividad diseñada para mejorar el plan de estudios de la escuela / parroquia, como excursiones de clubes, etc. que involucran a estudiantes
- Falsificar, tergiversar, omitir o informar erróneamente información enviada a agencias gubernamentales locales, estatales, federales y / u otras
- Usar propiedad de la escuela / parroquia sin la aprobación de la mesa directiva apropiada
- Usar propiedad de la escuela / parroquia sin la aprobación de la mesa directiva apropiada

- Falsificar, tergiversar, omitir o informar erróneamente las razones de las ausencias o permisos.
- Tutoría a estudiantes asignados al educador por una remuneración a menos que lo apruebe la junta escolar local
- Falsificar registros o dirigir o coaccionar a otros para que lo hagan

RESPONSABILIDADES CON EL MINISTERIO:

La conducta apropiada incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Alentar y apoyar a los colegas en el desarrollo y mantenimiento de altos estándares.
- Asegurar que los privilegios institucionales no se utilicen para beneficio personal
- Mantener diligentemente la seguridad de los suministros y recursos de prueba estandarizados.
- Siga los requisitos de informes obligatorios

La conducta inapropiada incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- Acoso de compañeros
- Lenguaje inapropiado en los terrenos de la escuela / parroquia o cualquier actividad relacionada con la escuela / parroquia
- Aceptar obsequios o favores u ofrecer gratificaciones que perjudiquen el juicio profesional o para obtener una ventaja especial
- Violar los acuerdos de confidencialidad relacionados con las pruebas estandarizadas, lo que incluye copiar o enseñar elementos de prueba identificados, publicar o distribuir elementos de prueba o respuestas, discutir elementos de prueba y violar las instrucciones de la junta escolar local o del estado para el uso de pruebas
- Estar bajo la influencia de, poseer, usar o consumir drogas ilegales o no autorizadas
- Falsificar, tergiversar, omitir o informar erróneamente antecedentes laborales, calificaciones profesionales, antecedentes penales, licenciatura / renovación de licencia.
- Una declaración de culpabilidad, nolo contendere o haber sido declarado culpable de cualquier otro modo de: cualquier delito punible como delito grave; cualquier delito que involucre a un menor; cualquier delito que implique un robo; cualquier delito que involucre una conducta relacionada con las drogas; cualquier delito definido en cualquier sección del artículo 36 del capítulo 21 de los estatutos de Kansas anotado; o cualquier intento según lo definido por K.S.A. 21-3301 y sus enmiendas, para cometer cualquier delito especificado en este inciso.

En todas las entidades de la Diócesis de Salina, todos trabajaremos en el mejor interés de aquellos a quienes ministramos. Las responsabilidades descritas en este Código de Conducta Diocesano son los estándares mínimos. La oficina diocesana, junto con las escuelas y parroquias individuales, pueden tener requisitos más estrictos que deben cumplir. Si tiene alguna pregunta relacionada con el Código de conducta, consulte a su supervisor inmediato. o la Oficina de Ambiente Seguro para obtener más orientación.

Apéndice E
Formulario de reconocimiento

He leído y entiendo la Política para la Protección de Niños y Jóvenes junto con el Código de Conducta de la Diócesis de Salina y estoy de acuerdo en cumplir con estos estándares y comportarme de acuerdo con ellos.

Nombre: _____

Posición: _____

Nombre Parroquia/Escuela: _____

Cuidad: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Conserve este formulario en la escuela o en la oficina parroquial.